Ne forma que lo tenia dellarado. E la dha villa mel comenda
dor della. no avian prendado. ni estavan en posesion de pren
dar los ganados Nbestias. de los vezinos de la dha ciudad q
entravan de pazer en los terminos de la dha villa. y si algunas
prendas avian hecho. a vezinos algunos de la dha ciudad q
negava. no seria. ni avia sido. en manera que al dho concejo. e
vezinos de murçia les dañase ni perjudicase. porque seria llan
destinamente. e sin lo saber el dho concejo. e ciudad. e vezinos
della. la qual no les dañava. ni perjudicava. e su parte podia
allegar e provar. lo contrario que la dha villa dezia. por lo qual
pidio al dho juez. mandase que las partes contrarias dellara
sen. a que personas avian prendado. e fiso las dhas prendas
que allegavan. e donde las avian tomado. e sobre todo
les hiziese cumplimiento de justiçia. e hizo presentaçion de una carta
de preuellegio. en thenor de la qual es este que se sigue en el
nonbre de dios padre. hijo y espiritu santo amen. sepan
quantos esta carta vieren. e oyeren. Sueme nos don alfonso
por la graçia de dios rey de castilla. de toledo de leon
de galizia de sevilla. de cordova de murçia de jahen del
algarve. / porque el concejo de los cristianos pobladores de
la noble ciudad de murçianos enbiaron su carta con sus man
daderos e pedir merçed con ellos. que les diesemos tales fran
quezas. que las gentes oviesen mayor sabor de venir y a
poblar. e otrosi que les feziesemos de cosas. que los sus man
daderos nos pediren. md a nro servicio y a pro de la ciudad
nos por muy gran sabor que avemos de hazer sienpre bien y
md a los pobladores cristianos. q moraren en la ciudad de
murçia tanbien. a los que agora y son. moradores como a los
que y seran de aqui adelante. porque sean mas ricos. e mas
abondados e mas honrrados. e nos puedan hazer mayor
servicio. e otorgamosles e confirmamosles. por nos e por los
nuestros. e por quantos de nos regnaren. q ayan para todos